

# INTELIGENCIA ARTIFICIAL: PERSONA, COSA O COMPONENTE HUMANO, EN LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA FRENTE AL CORONAVIRUS

## ARTIFICIAL INTELLIGENCE: PERSON, THING OR HUMAN COMPONENT, IN ADMINISTRATIVE ACTIVITY AGAINST CORONAVIRUS

Gustavo Adolfo Amoni Reverón <sup>2</sup>

**RESUMEN:** La Administración Pública se vale de inteligencia artificial para decidir. Según la naturaleza jurídica que cada ordenamiento de derecho le asigne, se generarán diferentes responsabilidades. Así, la inteligencia artificial pudiera ser una persona, seguir siendo una cosa, o un elemento para potenciar capacidades humanas al punto de aumentar las brechas entre quienes pueden pagar el precio de incorporar a sus funciones básicas esta tecnología y para quienes ello no resultaría una opción. Según cada caso, la responsabilidad será atribuida a la propia inteligencia artificial, en caso de reconocimiento de personalidad, o bien al creador, si hubiera fallos de fabricación, y al usuario, en caso de mala utilización. Se trata de la posible afectación de derechos a gran escala, especialmente en caso de tratamiento de datos personales a partir de macrodatos obtenidos, de modo que pudiera rozar el límite de lo permitido y cómo cada uno de los elementos aludidos tienen aplicación práctica respecto de la lucha contra el Covid-19.

**Palabras clave:** inteligencia artificial; covid-19; macrodatos; personalidad electrónica; transhumanismo.

**ABSTRACT:** The Public Administration uses artificial intelligence to decide. Depending on the legal nature assigned to it by each legal order, different responsibilities will be generated. Thus, artificial intelligence could be a person, remain a thing, or to be an element to enhance human capacities to the point of increasing gaps between those who can pay the price of incorporating this technology into their core functions and for whom this would not be an option. Depending on each case, the responsibility will be attributed to the artificial intelligence itself, in case of personality recognition, or to the creator, if there are manufacturing failures, and to the user, in case of misuse. It is about the possible affection of rights, at large scale, especially in the case of the processing of personal data from big data obtained, on the limit of what is permitted and how each of the elements referred to, have practical application with respect to the fight against Covid-19.

**Keywords:** artificial intelligence; covid-19; big data; electronic personality; transhumanism.

---

<sup>1</sup> Especialista *cum laude* en Derecho Administrativo de la Universidad Católica Andrés Bello. Profesor de Derecho Administrativo III (pregrado) y Teoría de la Jurisdicción (postgrado) de la Universidad Central de Venezuela. Abogado, mención *summa cum laude* de la Universidad de Carabobo.

## 1 INTRODUCCIÓN

Un virus altamente contagioso que generara la suspensión de gran parte de las actividades en el planeta traería múltiples consecuencias en diversos órdenes: social, económico, político y en el que constituye el objeto de estudio de esta publicación, jurídico. La literatura y el cine habían venido advirtiendo esa posibilidad, pero parecía demasiado ficticia para ser tomada en serio.

Con la llegada del Covid-19, innumerables contratos dejarían de cumplirse, gran cantidad de personas no podrían acceder a sus lugares de trabajo, la convivencia forzada fortalecería algunas relaciones, pero aceleraría la desintegración de otras, y en el caso de Venezuela, los tribunales se mantendrían cerrados, con excepción de casos “urgentes”, materia de amparo constitucional, detenciones flagrantes y otros casos excepcionales.

Ante estas situaciones, el ordenamiento jurídico contaba con soluciones muy genéricas que ameritaban reconsiderar las nuevas condiciones de interacción social. Había que tomar decisiones urgentes ante un panorama incierto, en el que el positivismo no hubiera logrado ofrecer respuestas “humanas”, a pesar de haber sido pensadas por humanos para garantizar la convivencia de sociedades en las que el distanciamiento interpersonal no era necesario, y un estornudo o simplemente toser, sin taparse la boca, era solo evidencia de “mala educación”.

Cuando la saliva se volvió un vehículo para el contagio de una enfermedad con no poca probabilidad de mortalidad, una simple conversación a menos de un metro y cincuenta centímetros de distancia se volvió prácticamente delictiva, y la aglomeración de personas en un lugar cerrado, una afrenta a la comunidad.

En ese contexto, y ante el debate que ha supuesto la eventual incorporación de los animales, la naturaleza y las inteligencias artificiales como nuevos sujetos de derecho a las ya conocidas categorías de persona natural y jurídica, es oportuno reflexionar sobre las posibles decisiones que pudieran tomar estas últimas, ante situaciones o relaciones jurídicas generadas o extinguidas en relación con el Covid-19.

Teniendo este objetivo, se analizará la posibilidad que tiene la inteligencia artificial de ser reconocida como persona, algunas experiencias en las que se les han “otorgado derechos” que normalmente corresponden a las personas naturales, y en ese caso, o incluso, fungiendo como una máquina para el auxilio humano, cuáles serían los límites de sus decisiones ante la aparición del Covid-19.

## 2 INTELIGENCIA ARTIFICIAL: INSTRUMENTO O PERSONA

La inteligencia es la capacidad de entender el mundo objetivo y aplicar conocimiento para resolver problemas<sup>2</sup>, cuando esta función la realizan programas informáticos, se está en presencia de inteligencia artificial. Así, la inteligencia artificial es un programa informático desarrollado para decidir por sí mismo sus acciones, objetivos y el modo de lograrlos<sup>3</sup>, actuando como un ser humano, con capacidades potenciadas<sup>4</sup>, sobre la base información incorporada por su creador, por el usuario y adquirida por el mismo *software*, bien de fuentes digitales, o del mundo real mediante sensores incorporados al efecto<sup>5</sup>.

---

2 ZHONGZHI, Shi. *Advanced artificial intelligence*. 2a edición. China: World Scientific, 2019, p.8.

3 “AI is autonomous and intelligent enough to make its own decisions about its own actions and goals, and to figure out how to go about to achieve those goals without (or with very little and sporadic) human intervention”. (Laukyte, M. “AI as a Legal Person.” *Proceedings of the Seventeenth International Conference on Artificial Intelligence and Law*. 2019, p.209).

4 ZHONGZHI, Shi. *Advanced artificial intelligence*. 2a edición. China: World Scientific, 2019, p.v.

5 Actualmente, lidamos con sistemas de aprendizaje robótico (*machine-learning systems*) que definen o modifican progresivamente sus reglas de toma de decisiones autónomamente, optimizan su conocimiento y habilidades a través de la interacción con otros agentes artificiales, cosas inteligentes o humanos en el ambiente que las rodea, y responden a estímulos de su entorno, modificando sus propiedades o estado interno (inner state) (PAGALLO, Ugo. “Vital, Sophia, and Co. The quest for the legal personhood of robots”. *Information*. 9.9, 2018, 230, p. 2-3).

La particularidad de este programa computacional es que no está predeterminado a generar automáticamente un acción repetitiva, como consecuencia de una causa precisa, sino que decide en cada caso concreto independientemente de lo que el programador, dueño, usuario o responsable de su funcionamiento quiera, usando para tal fin algoritmos que parten de la información que posea en su base de datos o de la información que obtenga de Internet u otras redes, incluyendo distintas inteligencias artificiales.

La inteligencia artificial puede estar incorporada en un dispositivo informático como un teléfono inteligente o una computadora, pero también puede regular funciones de una máquina con la que se puede interactuar en ámbitos que tradicionalmente no se relacionaban con la informática, como una nevera o una lavadora, lo que acontece en el campo de la domótica; un semáforo o una estación de peaje, como sucede en el ámbito de las ciudades inteligentes; y especialmente con máquinas que realizan acciones que implican decisiones constantes, es el caso de robots avanzados, tal como se evidencia en el contexto de medios de transporte no tripulados y androides.

Su desarrollo está aparejado a la búsqueda de métodos para liberar a la humanidad del trabajo físico e intelectual mediante máquinas<sup>6</sup>, tanto o más inteligentes que los seres humanos en determinados contextos, e incluso para su entretenimiento.

El ámbito de desarrollo de la Inteligencia Artificial abarca procesamiento de lenguaje natural, traducción, reconocimiento de patrones, robótica, procesamiento de imágenes, entre otras áreas de desarrollo.<sup>7</sup>

No se trata de una tecnología sencilla. Entre sus problemas principales están los aspectos técnicos vinculados a la adquisición, representación y uso apropiado de conocimiento para construir y explicar líneas de razonamiento<sup>8</sup>, aspecto fundamental en el uso de Inteligencia Artificial en la toma de decisiones, especialmente cuando estas versan sobre derechos y garantías reconocidos a fuerza de luchas históricas, que aún hoy corren el riesgo de ser irrespetados.

El proceso de toma de decisiones de la inteligencia artificial dependerá, por una parte, del ámbito de conocimiento o dominio, como puede ser la geografía, en el caso de los sistemas de geoposicionamiento satelital (GPS), por ejemplo Google maps o Waze, o los videos, como sucede con Youtube; y además, el paradigma que informa el método de procesamiento de datos, como el procesamiento simbólico que trabaja con información precargada y sigue el método “Si A, entonces B”, o con redes neuronales, las cuales reconocen patrones para decidir aunque no se les hubiera cargado información previa.

Partiendo de las posibles combinaciones de estos dos elementos, Shi Zhongzhi clasifica los sistemas basados en conocimiento de la manera siguiente:

### **A - Sistema de un dominio y un paradigma**

Son sistemas que contienen conocimiento sobre un solo dominio y procesan problemas monoparadigmáticos. Son ejemplos los sistemas expertos de primera y segunda generación, como DENDRAL y CASNET, respectivamente, así como el sistema de control inteligente<sup>9</sup>.

Los sistemas expertos aplican conocimiento sobre un dominio específico y métodos de razonamiento para resolver problemas complejos y determinados, usualmente resueltos

---

6 ZHONGZHI, Shi. *Advanced artificial intelligence*. 2a edición. China: World Scientific, 2019, p.1.

7 ZHONGZHI, Shi. *Advanced artificial intelligence*. 2a edición. China: World Scientific, 2019, p.2.

8 ZHONGZHI, Shi. *Advanced artificial intelligence*. 2a edición. China: World Scientific, 2019, p.3.

9 ZHONGZHI, Shi. *Advanced artificial intelligence*. 2a edición. China: World Scientific, 2019, p.24.

solo por expertos humanos. Ellos pueden explicar los procedimientos de toma de decisiones y aprender a adquirir conocimiento relativo a la solución de un problema, en efecto, los sistemas expertos de segunda generación mejoraron en aspectos como mecanismos de explicación<sup>10</sup>.

Puede pensarse en soluciones informáticas para la detección de personas que han estado en contacto con pacientes o han sido infectadas con el virus Covid-19, lo que sería imposible computar manualmente y que solo una solución digital y automática pudiera resolver, de hecho, se ha planteado para justificar un protección de datos personales flexible o más débil, que ello pudiera ser preferible a restricciones más graves a la libertad personal, y con mayor impacto económico que el confinamiento<sup>11</sup>.

Son experiencias en las que habría que considerar múltiples variables para que la máquina, por ejemplo, el teléfono inteligente, decidiera en qué momento resultaría apropiada la aplicación y cuándo pudiera ser instrumento para la vulneración de derechos fundamentales al generar discriminación o impedir el acceso a determinados lugares, o realizar ciertas acciones, a pesar de cumplirse con las medidas de bioseguridad, como son el uso de mascarilla que cubra nariz y boca, el uso de soluciones para la desinfección de manos, y mantener el distanciamiento social.

En efecto, pudiera considerarse una aplicación que mediante Bluetooth indique si el siguiente dispositivo que tendría otra persona se encontrase al menos a 1,5 metros de distancia generando una alarma en caso contrario; no obstante, hay que tener en cuenta que en las relaciones sociales, las circunstancias de cada caso concreto pueden llevar a este tipo de herramientas informáticas a desencadenar respuestas negativas.

Piénsese en un grupo de personas esperando en una larga fila para adquirir algún producto para su hogar, y aunado al estrés que genera el posible contacto con una persona portadora del virus COVID-19, comience a escuchar una serie de alarmas porque los presentes se acerquen, incluso inconscientemente, más de lo permitido entre sí, repitiéndose este ciclo una y otra vez.

Controlar que se mantenga la distancia debida, o que una persona con síntomas clínicos como un aumento de la temperatura corporal que pudiera detectar un “reloj inteligente”, entre los presentes en un local comercial, por solo citar un caso cotidiano, es una labor que generalmente cumple el empleado de seguridad, pero que perfectamente pudiera cumplir una aplicación informática que aun cuando no pudiera calificarse de sistema experto, ya que no se requiere formación profesional o un gran conocimiento y práctica de cierta técnica, es una labor comúnmente realizada por personas, por lo que pudiera incluirse en la definición de inteligencia artificial, puesto que decide emitir una alarma cuando detecta ciertos parámetros, e incluso, pudiera impedir la apertura de la puerta de acceso a un determinado recinto, limitando el derecho a la libre circulación.

## **B - Sistemas inteligentes multidominio monoparadigmáticos**

Se trata de sistemas que contienen conocimiento sobre múltiples dominios, pero solo procesan problemas sobre cierto paradigma. Algunas de sus características son que: 1. Le resuelven al usuario problemas complejos del mundo real, 2. Adoptan conocimiento o experiencia de múltiples dominios, disciplinas y profesiones para la solución de problemas

---

10 ZHONGZHI, Shi. *Advanced artificial intelligence*. 2a edición. China: World Scientific, 2019, p.24.

11 ABELER, J.; BÄCKER, M.; BUERMAYER, U.; ZILLESSEN, H.. COVID-19 *Contact Tracing and Data Protection Can Go Together*. JMIR Mhealth Uhealth; Vol. 8, nro. 4, 2020.

cooperativos, 3. Se basan en software abierto distribuido, hardware y en un entorno de red, 4. Construido con herramientas de desarrollo y en ambientes de sistema experto, 5. Logran compartir y reusar conocimiento.<sup>12</sup>

Si se toma el ejemplo anterior, puede considerarse una aplicación que además de medir la distancia entre dispositivos móviles y la temperatura corporal, pueda acceder a la historia médica e impedir, que a determinada persona se le suministre combustible en el vehículo registrado a su nombre para evitar su movilidad, se bloquee su cuenta bancaria para impedir que pueda realizar pagos a establecimientos que no cuenten con servicio de envío a domicilio cuando detecte que está fuera de su residencia, e incluso, que avise a las autoridades cuando se desplace fuera de los horarios permitidos para abastecerse a fin de que apliquen las medidas legales correspondientes.

En este supuesto, la inteligencia artificial se vale de conocimientos de la medicina y el derecho para tomar decisiones, incorporando diversos órganos y entes, públicos y privados, quienes pudieran incorporar en tiempo real, nuevos datos y funciones, según el surgimiento de nuevas necesidades en el cambiante entorno que el Covid-19 ha propiciado.

### **C - Sistema inteligente de un solo dominio y multiparadigmático**

Son sistemas que contienen conocimiento de un solo ámbito, pero procesan problemas siguiendo diversos paradigmas, como sucede por ejemplo, con los sistemas inteligentes compuestos, en los que pudiera usarse razonamiento simbólico y redes neuronales artificiales para comparar e integrar los resultados de diferentes métodos, procesando el mismo problema por el que se pueden obtener resultados correctos, evitando el unilateralismo.<sup>13</sup>

Manteniendo el ejemplo que se viene desarrollando, piénsese en la aplicación que no solo cumple las funciones para las que ha sido programada, como sería: Ante la detección de temperatura corporal mayor a 38 grados centígrados, o de un sujeto que hubiera padecido de Covid-19 o que hubiera estado en contacto con un posible paciente, se emitirá una alarma a las personas cercanas o pasará a una base de datos pública.

De modo diverso, si además de estas funciones, la aplicación pudiera predecir la probabilidades de infección de la persona basada en patrones y estadística, se trataría de una inteligencia artificial en un solo dominio (control del Covid-19) pero multiparadigmático porque usa la programación lineal en la que ante determinado valor generará cierto resultado, el cual, antes de ejecutarse, sería complementado con decisiones tomadas a partir de redes neuronales<sup>14</sup>.

### **D - Sistema inteligente multidominio multiparadigmático**

Sistemas en los que diferentes mecanismos de procesamiento trabajan separadamente, completando distintas tareas y cooperando entre sí a fin de representar comportamientos colectivos inteligentes.

---

12 ZHONGZHI, Shi. *Advanced artificial intelligence*. 2a edición. China: World Scientific, 2019, p. 25.

13 ZHONGZHI, Shi. *Advanced artificial intelligence*. 2a edición. China: World Scientific, 2019, p.25.

14 "Una red neuronal es un sistema que se adapta a las exigencias del entorno cambiando técnicas que procesan la información de manera paralela (Kung, 1993), una red neuronal está en posibilidades de realizar simultáneamente varios procesos y mostrar un adecuado comportamiento, por tanto, una red neuronal conforma un modelo computacional que, por sus componentes, potencializan la interconexión y facilitan la adaptación (Hassoun, 1995). Las redes neuronales artificiales imitan el comportamiento de los entes biológicos de manera artificial con modelos matemáticos, tal es el caso del cerebro humano (Rong y Xiaoning, 1998)". (ACOSTA, A.; AGUILAR-ESTEVA, V.; CARREÑO, R.; PATIÑO, M.; PATIÑO, J.; MARTÍNEZ, M. A. Nuevas tecnologías como factor de cambio ante los retos de la inteligencia artificial y la sociedad del conocimiento. *Revista ESPACIOS*, Vol. 41, nro. 05, 2020. Disponible en: <http://www.revistaespacios.com/a20v41n05/20410525.html>).

En ellos, el pensamiento abstracto basado en el razonamiento se basa en procesamiento simbólico, mientras que el pensamiento imaginario, como el reconocimiento de patrones o procesamiento de imágenes, aplican computación de red neuronal.<sup>15</sup>

Para culminar esta última sección con el ejemplo que se ha venido desarrollando, si la aplicación informática además de propender al control del Covid-19, permitiera generar nuevas soluciones para evitar su propagación, y sirviera para detectar otras enfermedades, e incluso, pudiera revisar el ordenamiento jurídico así como bases de datos jurisprudenciales para tomar decisiones o ayudar a las autoridades, por mantener el análisis en los campos médico y jurídico, pareciera tratarse de una inteligencia artificial de este tipo.

Resumiendo lo expuesto, la denominación “inteligencia artificial” se ha usado para describir diferentes programas informáticos con capacidad de procesamiento de información compleja, bien para actuar según haya sido expresamente programada para ofrecer determinado elenco de respuestas, o para generar respuestas no predeterminadas basadas en patrones y estadísticas. Ha sido tal su nivel de desarrollo que se ha considerado que las teorías de la responsabilidad civil lucen insuficientes, al punto de proponer dotarla de personalidad jurídica, y hasta filosofar a fin de imponer límites ético-jurídicos, aspectos que se desarrollarán a continuación.

### **3 INTELIGENCIA ARTIFICIAL COSA (IAC)**

Como programa informático, la inteligencia artificial hoy es un instrumento al servicio de la humanidad. Es una cosa que puede comprarse y venderse, de la que puede servirse el ser humano o cualquier persona jurídica, privada o pública, para cumplir determinadas funciones.

En el caso venezolano, el Código Civil<sup>16</sup> (CC) clasifica las cosas que pueden ser objeto de propiedad pública o privada en bienes muebles e inmuebles (artículo 525 CC), de donde interesa destacar los muebles por su naturaleza e inmuebles por su destinación.

Así, serán bienes muebles por su naturaleza las cosas que pueden cambiar de lugar, bien por sí mismos o movidos por una fuerza exterior (artículo 532 CC), e inmuebles por su destinación, todos los objetos muebles que el propietario ha destinado a un terreno o edificio para que permanezcan en él constantemente, o que no se puedan separar sin romperse o deteriorarse o sin romper o deteriorar la parte del terreno o edificio a que estén sujetos (artículo 529 CC).

Entonces, una inteligencia artificial será un bien mueble por su naturaleza si es un programa informático o un robot móvil, pero si estuviera fija en un terreno o edificio, como el caso de un sistema de cámaras y servidores informáticos incorporados a la arquitectura, mediante los cuales se detecta, usando reconocimiento facial, quiénes ingresaron a una empresa, cuándo lo hicieron y se retiraron, para informar a las autoridades a fin de iniciar una investigación penal, pudieran ser inmuebles por su destinación.

Lo importante es que se trata de cosas y no de personas por lo que la responsabilidad por posibles daños deberá atribuirse, según el caso, (1) al fabricante, por tratarse de un producto defectuoso o por omitir comunicar y retirar del mercado el producto con defecto, o (2) al operador por uso indebido a consecuencia de haber aumentado el riesgo socialmente permitido<sup>17</sup>, a lo que pudiera agregarse (3) a la persona que autorizó o puso en funcionamiento

---

15 ZHONGZHI, Shi. *Advanced artificial intelligence*. 2a edición. China: World Scientific, 2019, p.25.

16 Gaceta Oficial nro. 2.990 (Extraordinario) del 26 de Julio de 1982.

17 Ebers, M. “La utilización de agentes electrónicos inteligentes en el tráfico jurídico: ¿Necesitamos reglas especiales en el derecho de la responsabilidad civil?”, InDret. Revista para el Análisis del Derecho. N° 3. Barcelona, 2016, p. 5.

el sistema con Inteligencia Artificial consciente del riesgo creado, aunque no quisiera el resultado pero lo hubiera dejado al azar como ocurre con el dolo eventual en materia penal<sup>18</sup>.

En el ámbito administrativo puede citarse el caso del “Sistema de control de suministro de combustible para las estaciones de servicios ubicadas en los estados fronterizos”<sup>19</sup>, mediante la cual limita la cantidad de combustible que puede surtirse a los vehículos automotores públicos y privados, lo que debido a la falta de capacidad de abastecimiento de combustible en todo el país ha migrado, mediante la plataforma patria.com, a las estaciones de servicio de todo el país, en caso de gasolina subsidiada.

Todo vehículo debe inscribirse de modo que solo puede surtirse con cierta cantidad de litros de combustible al mes, al superarlo, no es posible volver a comprar hasta que transcurra el lapso fijado.

En los estados fronterizos, el sistema reconoce el vehículo mediante una etiqueta electrónica y en su defecto, ingresando manualmente un código en el surtidor. El sistema, según la información que posea, podrá permitir o no el acceso al combustible.

Al respecto deben expresarse al menos dos consideraciones. La primera se trata de una decisión automatizada que tomará un programa informático sin intervención humana. Lo cual, no está prohibido en Venezuela pero pareciera entrar en contradicción con la normativa europea de protección de datos personales que proscribe decisiones de ese tipo que puedan incidir en los derechos subjetivos, como es, el derecho a la libre circulación con un vehículo autorizado para tal fin.

El segundo aspecto que se debe considerar es que se trata de una decisión administrativa, cuya impugnación será por vía administrativa o procesal administrativa. Aunque sea una máquina la que emite la decisión, el autor de esa decisión no es el programa informático sino el ente responsable de haber dispuesto de esa máquina para automatizar la actividad administrativa de prestación del servicio de abastecimiento de combustible, y la consecuente limitación del derecho a adquirir combustible para desplazarse libremente dentro del ámbito que el derecho permita, que en el caso venezolano incluye todo el territorio nacional, e incluso salir de él, conforme al derecho internacional y a la legislación interna de los países vecinos a los que se puede acceder por vía terrestre, sin atravesar algún otro, cómo ocurre, por ejemplo con Brasil.

Es una solución que fue tomada mucho antes de la aparición del Covid-19, que se amplió a todo el territorio nacional por circunstancias ajenas a la pandemia por este virus, pero que puede servir como mecanismo para evitar los contagios al poder prescindir se del empleado encargado de surtir de combustible al vehículo que acceda a la estación de servicio, ya que el propio conductor puede encargarse de manipular la máquina surtidora para abastecerse con la cantidad de combustible que le corresponda.

Se hace esta aclaratoria porque a diferencia de lo que ocurre normalmente en Estados Unidos de América, donde el conductor accede a la estación de servicio para autoabastecerse de combustible, pagando incluso con su tarjeta de crédito, en Venezuela es común en la práctica totalidad de las estaciones de servicio que haya una persona encargada de cobrar en efectivo<sup>20</sup>, y surtir de gasolina, o del combustible que corresponda, a los vehículos.

---

18 Amoni Reverón, G. “Relectura del Curso de Introducción al Derecho de Luis María Olaso (tomo I) desde la perspectiva del derecho de las tecnologías de información y comunicación”, *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*, Caracas, 2017, p. 201.

19 Publicado en la Gaceta Oficial nro. 39.875 del 2 de marzo de 2012.

20 A partir de la crisis de falta de gasolina y aunada a la falta de papel moneda, se incorporaron puntos de venta en las estaciones de servicio que se pagan en bolívares; en las estaciones de servicio que venden a precios internacionales, el pago se realiza en dólares en efectivo.

Es un ejemplo de automatización informática de procesos, que pudiera constituir un supuesto de uso administrativo de internet de las cosas, si el lector de la etiqueta electrónica estuviera incorporado de tal manera en la estación de servicio que automáticamente, al ingresar el vehículo al área de llenado, activara el surtidor de gasolina para permitir o prohibir el abastecimiento según los registros de su base de datos, tal como se puede verificar en estaciones de peaje de las autopistas de Florida, Estados Unidos de América, para el cobro automático de la tasa o pago por uso de la autopista.

No obstante, se ha propuesto otra posibilidad: imputar la responsabilidad a la Inteligencia Artificial reconociéndole capacidad jurídica parcial<sup>21</sup> o más claramente, personalidad jurídica<sup>22</sup>, incluso, creando una categoría nueva: la personalidad electrónica<sup>23</sup>.

#### **4 INTELIGENCIA ARTIFICIAL<sup>24</sup> PERSONA (IAp).**

Resulta cada vez más difícil saber si los robots son entes dirigidos o autónomos<sup>25</sup>. Existen al menos tres referencias empíricas en las que se anunció que a una androide y a dos programas de inteligencia artificial se les “otorgaron” derechos mayoritariamente considerados como exclusivos de las personas. En el primer caso, se le atribuyó la nacionalidad de un Estado reconocido por la comunidad internacional, y en el segundo caso, se les designó como miembros directivos de empresas con derecho a voto.

El primero tiene que ver con Sofía, androide de nacionalidad saudí, lo cual, supondría el reconocimiento de personalidad, puesto que solo la persona en tanto que sujeto de derecho<sup>26</sup>, pudiera tener derecho a la nacionalidad, así como a ejercer los derechos derivados de ella, salvo las excepciones jurídicas que se indicarán posteriormente.

A la luz de los ordenamientos jurídicos iberoamericanos de hoy, Sofía no encuadra en ninguna de las categorías de sujeto de derecho existentes ya que no es una concebida, una persona natural, jurídica ni un ente no personificado<sup>27</sup> o persona de hecho, siendo necesario interpretar extensivamente el concepto de persona para incluirla, o bien, añadir la categoría europea de persona electrónica, o simplemente, entender que se trata de un acto arbitrario y por tanto no reconocerle derecho alguno, correspondiendo a los tribunales competentes de Arabia Saudita anular el acto de otorgamiento de nacionalidad<sup>28</sup>, y en su defecto, resolver el tema fuera de ese Estado conforme al Derecho Internacional.

Adicionalmente a las tres opciones referidas, se ha propuesto que la nacionalidad no es exclusiva de las personas naturales, sino que debe extenderse a las personas jurídicas y en especial a las cosas<sup>29</sup>, tesis frente a las que se podría concluir que no hace falta ser persona

21 EBERS, M. “La utilización de agentes electrónicos inteligentes en el tráfico jurídico: ¿Necesitamos reglas especiales en el derecho de la responsabilidad civil?”, *InDret. Revista para el Análisis del Derecho*. N° 3. Barcelona, 2016, p.16.

22 LAUKYTE, M. “AI as a Legal Person.” *Proceedings of the Seventeenth International Conference on Artificial Intelligence and Law*. 2019, p.209.

23 Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica. Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2017-0051\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2017-0051_ES.html)

24 Véase: CROVI, Luis Daniel. Los animales y los robots frente al Derecho, *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia* N°10-I edición homenaje a María Candelaria Domínguez Guillén, 2018, p.133-144. Disponible en: [www.rvlj.com.ve](http://www.rvlj.com.ve).

25 CROVI, Luis Daniel. Los animales y los robots frente al Derecho, *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia* N° 10-I edición homenaje a María Candelaria Domínguez Guillén, 2018, p.139. Disponible en: [www.rvlj.com.ve](http://www.rvlj.com.ve).

26 Domínguez Guillén, M. C. “Primacía de la persona en el orden constitucional”, *El Estado Constitucional y el Derecho Administrativo en Venezuela, Libro homenaje a Tomas Polanco Alcántara*, Instituto de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2005, p.300.

27 Esta es la clasificación del sujeto de derecho de Varsi, en la que no aborda el tema de la personalidad de la Inteligencia Artificial. (VARSI ROSPIGLIOSI, E. “Clasificación del sujeto de derecho frente al avance de la genómica y la procreática”. *Acta bioethica*, vol. 23, no 2, 2017, p. 215).

28 PAGALLO, U. “Vital, Sophia, and Co. The quest for the legal personhood of robots”. *Information*. 9.9, 2018, p.230.

29 ARELLANO GARCÍA, C. “La nacionalidad de las cosas en el derecho internacional privado mexicano”, *Revista Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle*, México, 2009, p. 123.



para ser nacional de un país, y por tanto Sofía puede tener nacionalidad tal como la ostentan un buque<sup>30</sup> o una aeronave, según esta última posición doctrinaria.

Otro elemento a considerar es que Sofía fue elegida campeona de innovación del programa de desarrollo de la Organización de Naciones Unidas (ONU), siendo la primera no humana en recibir un título de la ONU<sup>31</sup>, para lo cual sería necesario contar con las bases para otorgar tal distinción y con la motivación para precisar si solo puede ser entregada a personas o también a cosas.

Por su parte, el segundo caso al que debe hacerse referencia ocurrió en 2014, cuando el fondo de capital de riesgo Deep Knowledge eligió como miembro de su junta directiva al programa de inteligencia artificial VITAL.

Así mismo, en 2016, Alicia T., un sistema experto de inteligencia artificial fue elegido miembro del equipo que lidera uno de sus órganos, con todos los derechos, incluso a votar<sup>32</sup>según se informa en el portal de Internet de la empresa Tieto<sup>33</sup>.

Dado que no se tuvo acceso a los estatutos de ambas sociedades de comercio ni a las actas de asamblea de accionistas, no puede determinarse si se trata de un sistema de consulta de la junta directiva o si jurídicamente forman parte de ella.

En el primer supuesto no es más que una cosa, y aunque realmente los miembros de la junta directiva valoraran su decisión como un voto, no necesariamente sería una persona, en cuyo caso sí tendría derecho a voz y voto en una sociedad mercantil. Por tanto, si un miembro o un accionista pretendiera impugnar la decisión de la junta directiva, no atacará el “voto” de la inteligencia artificial sino de los directores que decidieron votar basados en el resultado arrojado por la máquina.

En efecto, la doctrina jurídica ofrece ejemplos de entes sin personalidad que pueden actuar jurídicamente<sup>34</sup>. Más técnicamente, si el feto no es persona aunque pueda figurar en una relación jurídica si se trata de su bien<sup>35</sup>, posiblemente menos lo será un robot o un ente con inteligencia artificial.

Es decir, la dificultad de calificar un ente, no le confiere personalidad. Esta es una cuestión taxativa que en supuestos distintos al ser humano solo puede conferir el orden jurídico. Pues refiere la doctrina que solo hay dos categorías de personas: las naturales (ser humano) y las incorporales o jurídicas en sentido estricto.

A las primeras, el derecho las reconoce, y las últimas, las crea, producto de una larga evolución jurídica, toda vez que ello responde a razones lógicas y de conveniencia<sup>36</sup>. La

30 “Hoy día la nacionalidad conferida a un buque... no supone la personificación del buque que en el pasado también se defendió... ya que un buque carece de personalidad jurídica y de actividad propia...” (DOMÍNGUEZ, M. de P. “Problemas relacionados con la nacionalidad del buque”, *Revista de Derecho*, Vol. XVIII, nro. 1, 2005, p.119-144. Disponible en: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502005000100005#:~:text=el%20buque%20no%20es%20una,env%20esta%20materia%20e%20puedan](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502005000100005#:~:text=el%20buque%20no%20es%20una,env%20esta%20materia%20e%20puedan).

31 PAGALLO, U. “Vital, Sophia, and Co. The quest for the legal personhood of robots”. *Information*. 9.9, 2018, 230, p.3.

32 PAGALLO, U. “Vital, Sophia, and Co. The quest for the legal personhood of robots”. *Information*. 9.9, 2018, 230, p.3.

33 “Alicia T. will become a full-fledged member of the management team and also possess the capacity to cast votes”. Disponible en: <https://www.tieto.com/en/newsroom/all-news-and-releases/corporate-news/2016/10/tieto-the-first-nordic-company-to-appoint-artificial-intelligence-to-the-leadership-team-of-the-new-data-driven-business/>.

34 Véase: DOMÍNGUEZ GUILLÉN, M. C.. “Capacidad y proceso”, *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia* N° 14, 2020. Disponible en: [www.rvlj.com.ve](http://www.rvlj.com.ve) (en prensa).

35 DOMÍNGUEZ GUILLÉN, M. C.. “Evolución en el ordenamiento venezolano del inicio y extinción de la personalidad jurídica humana”, *Jurisprudencia Argentina* N° 2020-1, Fasc. 13, Buenos Aires: Abeledo Perrot/Thomson Reuters, 2020, p.19, se admite que el feto no es persona, a saber, no tiene personalidad jurídica, aunque ciertamente sea difícil explicar su situación jurídica. Toda vez que puede figurar temporalmente en una relación o situación de derecho a condición de que nazca con vida. Sin embargo, la tesis más sincera reconoce que su status no tiene explicación satisfactoria desde el punto de vista jurídico. “No creemos que dada la dificultad de explicar su situación pueda sostenerse que el concebido tiene personalidad jurídica”.

36 Véase: DOMÍNGUEZ GUILLÉN, M. C.. “Manual de Derecho Civil I Personas”, Ed. Paredes, Caracas, 2011, p.49-55; DOMÍNGUEZ, M. C.. “Instituciones fundamentales de Derecho Civil”. Caracas: Ed. Cenlae, 2019, p.27-37; VARELA, E.. “Lecciones de Derecho Civil I Personas”, *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*. Caracas, 2019, p.159-160. El Código Civil, en su artículo 15, persigue una finalidad práctica y académica al clasificar las personas en individuales (con sustrato físico o ser humano) y los entes colectivos que descansan en un elemento unificador que es la norma jurídica.

personalidad es un concepto técnico que puede atribuirse a cualquier ser o ente, como los animales por ejemplo<sup>37</sup>.

Ahora bien, reconocerle personalidad jurídica a una inteligencia artificial pasaría por aceptar que su conducta sea consciente, en el sentido de entender lo que está haciendo; finalista, de modo que actúe persiguiendo determinado fin; y libre, de manera que pueda decidir entre varias opciones sin que nada ni nadie la limite sino sus propias capacidades.<sup>38</sup>

En el caso de Sofía, es importante considerar su composición. Fuera de ella hay un *chatbot*, probablemente alojado en la nube, tiene una especie de computadora integrada y unos seres humanos la reparan cuando se estima necesario.<sup>39</sup>

Un *chatbot* no tiene consciencia, no piensa, es mera programación para interactuar. Incluso hay respuestas simples que no puede dar. En todo caso, lo importante es preguntarse a qué se le reconoció ciudadanía: 1. ¿al hardware del robot?, 2. ¿a la computadora integrada que lo controla? o 3. ¿al servidor del chatbot en la nube?<sup>40</sup>.

Tal vez por ello se plantea que la personalidad jurídica electrónica sea un tema sobre el que hay que seguir debatiendo, para estar preparados al llegar el momento en el que alcancen autonomía suficiente, para considerar que se trata de un ente con las características necesarias a fin de imputarle responsabilidad por sus actos y no a nadie más.

Una propuesta se centra en otorgar la personalidad al programa para afirmar que es, en sí mismo, una entidad autónoma y por tanto que puede tener patrimonio, demandar, en definitiva, tener derechos y obligaciones.<sup>41</sup>

Contra esta opción mediante la que se le reconocería personalidad con derechos constitucionales a las inteligencias artificiales con suficiente nivel de autonomía<sup>42</sup>, surgen las tesis que proponen reconocerle solo responsabilidad civil y mercantil, o crear nuevos tipos de responsabilidad humana por comportamiento de terceros<sup>43</sup>, argumentando que a mediano plazo sería innecesario crear esta nueva categoría jurídica.

En síntesis, en caso de reconocerse las inteligencias artificiales como persona, lo cual no es ajustado al derecho venezolano, ya no sería responsabilidad del fabricante, ni del ser humano o de la empresa que dispuso su uso, sino que las consecuencias de sus acciones serían imputables a la propia inteligencia artificial, debiendo responder por ellas en los ámbitos civil, penal y en su caso administrativo, en el último supuesto, solo si con la personalidad viniera la capacidad para ejercer cargos públicos.

Mientras no se regule expresamente, la responsabilidad pudiera apuntar al propietario o al cuidador, según las reglas generales sobre responsabilidad por “cosa” y no por el hecho de otra persona<sup>44</sup>, así, la responsabilidad administrativa corresponderá al responsable de haber implementado la inteligencia artificial para ejercer una función administrativa, mas no directamente a quien dejó de cumplirla siguiendo órdenes superiores, en acatamiento del

37 Véase: FLAMERICH, M. F.; Martínez, H.. “¿Tienen derechos los animales?”, *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*. Nro. 12. Caracas, 2019, p.16-33.

38 AMONI REVERÓN, G. “Relectura del Curso de Introducción al Derecho de Luis María Olaso (tomo I) desde la perspectiva del derecho de las tecnologías de información y comunicación”, *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*, Caracas, 2017, p.190.

39 CARTLAND, A. *Sophia, Robot Citizenship, and AI Legal Status*. [video de Cartland Law] Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=WQ89o5ao1BE>.

40 CARTLAND, Adrian. *Sophia, Robot Citizenship, and AI Legal Status*. [video de Cartland Law] Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=WQ89o5ao1BE>.

41 CARTLAND, A. *Sophia, Robot Citizenship, and AI Legal Status*. [video de Cartland Law] Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=WQ89o5ao1BE>.

42 No se trata de reconocerle derechos humanos sino derechos inherentes a su funcionamiento como el derecho a los datos, a la energía, a mejoras y a mantenimiento (LAUKYTE, M. “AI as a Legal Person.” *Proceedings of the Seventeenth International Conference on Artificial Intelligence and Law*. 2019).

43 PAGALLO, Ugo. “Vital, Sophia, and Co. The quest for the legal personhood of robots”. *Information*. 9.9, 2018, p.1.

44 Véase sobre la responsabilidad por cosas: Domínguez Guillén, M. C.. *Curso de Derecho Civil III Obligaciones*, RVLJ, Caracas, 2017. Disponible en: [www.rvlj.com.ve](http://www.rvlj.com.ve), pp. 649 y ss.

principio de jerarquía, siempre dentro del marco constitucional.

## 5 INTELIGENCIA ARTIFICIAL INCORPORADA A UN SER HUMANO: TRANSHUMANISMO.

La inteligencia artificial debe estar alojada en un hardware y ese hardware, a su vez, pudiera estar incorporado de modo permanente en un ser humano, en cuyo caso se trataría de una “cosa” adherida a una persona, lo que no podía prever el legislador de 1982<sup>45</sup> de la definición de persona y cosas. Se alude al transhumanismo, que abarca el estudio de objetos robóticos, que forman parte del cuerpo humano que la persona puede controlar con su pensamiento, recuperando o potenciando ciertas capacidades, hasta la eventual aparición de una nueva especie, posterior al *homo sapiens*<sup>46</sup> que pudiera tomar decisiones en conjunto con la inteligencia artificial al punto de actuar conforme a lo que ella decida y no solo usar esa información para decidir.

No se trata de la relación de dependencia que puede haberse formado entre el ser humano y el teléfono inteligente, sino de la verdadera incorporación de un mecanismo informático en el cuerpo humano, como puede encontrarse en el caso de Neil Harbisson, quien posee un sensor que detecta la frecuencia de los colores y la emite a un chip instalado en la parte posterior de su cabeza, permitiéndole “oir el color” gracias a la conducción ósea.

En efecto, en 2004 logró que se le autorizara a obtener la foto de su pasaporte con su dispositivo electrónico, y sobre el tema, comentó: “En los pasaportes del Reino Unido no se permiten fotos con equipos electrónicos, pero yo insistí en la oficina de pasaportes en que lo que veían era en realidad una nueva parte de mi cuerpo, una extensión de mi cerebro, y finalmente aceptaron que apareciera con esa foto en el pasaporte”.<sup>47</sup>

Otros casos, esta vez de partes corporales controladas con el pensamiento, concretamente de brazos computarizados, han sido desarrollados con éxito, integrando así, al cuerpo humano, partes robóticas.<sup>48</sup>

En las dos referencias citadas no hay control ni decisión de la máquina respecto de la voluntad humana, sino que esta es una preocupación ligada a los implantes cerebrales cuyo análisis se ha abordado desde la bioética donde se plantea si un dispositivo pudiera controlar, plenamente, la vida de las personas.<sup>49</sup>

Aquí se vuelve a generar una discusión: ¿una parte del cuerpo de una persona puede generar un acto que no se le pueda imputar a la persona?

La respuesta tiene que ser positiva si esa parte del cuerpo puede decidir autónomamente, lo que caracteriza a la inteligencia artificial, debiendo acudir a la regulación sobre responsabilidad civil, penal o administrativa donde la consciencia y la voluntad son requisitos para imputar un resultado salvo que la ley prevea lo contrario como en los delitos culposos.

Otro supuesto en el que se llegaría a la conclusión anterior, emerge de la posibilidad de utilizar indebidamente un sistema informático ajeno, lo que es factible con el conocimiento y las herramientas adecuadas, pues, todo equipo con conexión a distancia es manipulable.<sup>50</sup>

La incorporación de inteligencia artificial, en simbiosis con el cuerpo humano, pudiera

---

45 Código Civil venezolano publicado en la Gaceta nro. 2.990 (Extraordinario) del 26 de julio de 1982.

46 DABROWSKI, I.; HAYNOR, A. The new person contested: Atheist humanist vs. Catholic worldviews on transhumanism. *Spiritualities, ethics, and implications of human enhancement and artificial intelligence*, 2020, p.23;139.

47 Disponible en: [https://www.ted.com/talks/neil\\_harbisson\\_i\\_listen\\_to\\_color](https://www.ted.com/talks/neil_harbisson_i_listen_to_color).

48 Disponible en: [https://www.ted.com/talks/todd\\_kuiken\\_a\\_prosthetic\\_arm\\_that\\_feels](https://www.ted.com/talks/todd_kuiken_a_prosthetic_arm_that_feels).

49 CÁRCAR BENITO, J. “El transhumanismo y los implantes cerebrales basados en las tecnologías de la inteligencia artificial: sus perímetros neuroéticos y jurídicos”. *IUS ET SCIENTIA*, 2019, vol. 5, no 1, p.160.

50 Disponible en: [https://www.ted.com/talks/avi\\_rubin\\_all\\_your\\_devices\\_can\\_be\\_hacked](https://www.ted.com/talks/avi_rubin_all_your_devices_can_be_hacked)

generar incluso discriminaciones sociales entre quienes tienen la capacidad económica de potenciar sus habilidades con esta tecnología y quienes no la poseen.

Pudiera hablarse incluso de nuevos grupos sociales con mayor probabilidad de acceder a los mejores puestos de trabajo, las mejores universidades, y en definitiva, a nuevos espacios que permitan el empoderamiento a niveles que no se han imaginado por superar las capacidades humanas como se conocen hasta ahora.

En el campo de la salud, y retomando el tema del coronavirus, no sería poco realista pensar en biotecnología, e incluso, simplemente *wearables* que puedan detectar síntomas del Covid-19, hasta evitar el contagio con virus como este, a un precio que solo pocas personas pudieran pagar, reincorporándose al mercado laboral en detrimento de quienes no cuentan con los recursos para tal fin. Este es un campo fértil para estudios éticos que ha ido floreciendo cada vez con más vigor.

## 6 INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y MACRODATOS

Los macrodatos o Big Data, son una gran cantidad de datos cuyo volumen, la velocidad a la que se generan, la veracidad de las distintas fuentes de los que provienen, en los más variados formatos y su pertinencia respecto de cierto tópico, solo es verificable utilizando algoritmos como los que conforman la inteligencia artificial.

En sus versiones más avanzadas, como el llamado *Machine learning* y las redes neuronales, representan soluciones que pueden ayudar a predecir o pronosticar con cálculos estadísticos las probabilidades de una pandemia de alcance mundial como la que se ha generado a partir del Covid-19, aunque esto no sucedió o al menos no se atendió con el interés debido.

También debe tenerse en cuenta las posibilidades de la inteligencia artificial para potenciar estudios científicos en busca de una vacuna para enfermedades de este tipo, colaborando con la revisión de documentos históricos, en la verificación de experimentos y la elaboración de cálculos matemáticos, trabajando en redes científicas alrededor del mundo, compartiendo resultados y sumando nuevos datos para obtener resultados óptimos, en pro del beneficio común.

La recopilación, análisis y uso de grandes datos en todo el planeta, es otra función en la que la inteligencia artificial puede potenciar las capacidades humanas, o simplemente, servir como herramienta de apoyo para tomar mejores decisiones a partir de más datos, obtenidos de fuentes confiables y a partir de procedimientos científicamente válidos.

Fuentes como historias médicas, que en gran parte del mundo se encuentran protegidas por leyes especiales, bases de datos de noticias, artículos científicos y hasta redes sociales, sirven a la inteligencia artificial para detectar posibles pandemias en fase inicial<sup>51</sup>.

No en todos los países se lleva estadística actualizada y mucho menos se difunden datos acerca de posibles enfermedades que si bien pudieran parecer casos aislados, su detección temprana facilitaría su contención para lo cual los Estados deben emitir normas de Protección Civil y referidas a la salud pública, respetuosas de los derechos fundamentales, con protocolos de actuación, tanto técnicos, para los responsables de cada área del conocimiento involucrada en la contención de pandemias, como de convivencia, valiéndose de normas de fácil comprensión y aplicación social.

---

51 DW Español, "El potencial de la inteligencia Artificial para detectar una pandemia" (2020). Video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=MFngHjSxq74>.

Así mismo, debe preverse el modo de acceso a los alimentos, servicios de primera necesidad y hasta actividades de esparcimiento para lidiar con los efectos psicológicos generados por el confinamiento, aumentado por la ansiedad que implica la incertidumbre de lo que depara el futuro inmediato, en concreto, el pago de vivienda, deudas, alimentación, educación, vestido, y eventualidades en el hogar, en el medio de transporte, y el más preocupante de todos, en el estado de salud de los miembros del grupo familiar.

El papel de los macrodatos en esta labor normativa adquiere mayor importancia en casos donde la falta de tiempo para analizar y tomar la mejor decisión conforme a las circunstancias, pudiera hacer la diferencia entre la vida y la muerte.

Normas jurídicas que puedan servir para paliar los efectos de una pandemia, como decidir entre imponer el uso de guantes para acceder una oficina administrativa o recomendar en su lugar la desinfección de manos con alcohol o alguna solución antibacterial y mantener el distanciamiento social, detallando qué cantidad de cierto componente debe contener, puede lograrse de modo más efectivo comparando estudios científicos en el contexto global, en el lugar de guiarse solo por el instinto y alguna información difundida de modo masivo, que aparenta ser fidedigna, pero cuyo origen se desconoce, así como las intenciones por las que comenzó a circular, a pesar de que las personas que luego se hagan partícipes de su difusión, tuvieran el mejor de los propósitos.

La importancia de la inteligencia artificial en la compilación, depuración y estructuración de la gran cantidad de datos que necesariamente deben realizarse para emitir una regulación jurídica acorde con la realidad, radica en la imposibilidad humana de hacerlo con la rapidez que amerita una pandemia de crecimiento tan veloz como la generada a partir del Covid-19.

Con el objeto de saber lo que está ocurriendo en los cinco continentes en tiempo real respecto del Covid-19, cuáles son los síntomas que se detectan, cómo ha evolucionado la enfermedad, cuáles son los tratamientos que han surtido efecto, cómo se ha logrado evitar la propagación, cómo ha reaccionado la población mundial ante determinadas medidas, incluso la privación de libertad u otras medidas de restricción corporal en general, cuya utilidad, necesidad y pertinencia, solo puede precisarse en horas o minutos, utilizando inteligencia artificial y macrodatos.

Para ello, los Estados deben comprometerse a adoptar el modelo de Gobierno Abierto, utilizando datos abiertos y vinculados, que faciliten su revisión e intercambio en el ámbito oficial, haciendo énfasis en aquellos que permitan colaborar en el control de pandemias.

Esto no se logra simplemente utilizando tecnologías de información y comunicación en el ejercicio de la actividad administrativa, sino poniendo a disposición de todos, datos verificados, en tiempo real, y en formatos que puedan ser reconocidos por programas informáticos con independencia del idioma. En este contexto, la interoperabilidad también desempeña un papel fundamental.

Tal vez uno de los obstáculos más difíciles a superar no sea el tecnológico, tampoco el económico, sino posiblemente el político, y en especial el ego de la persona de cuya voluntad depende facilitar o no el acceso a la información, que compartida a tiempo, puede ayudar a salvar vidas.

Antes de culminar, un elemento presente en toda discusión de macrodatos es la referencia al derecho a la protección de datos personales y su eventual mitigación frente a razones de salud pública. Sobre el tema, debe iniciarse resaltando que para los gobiernos es muy fácil acudir a “razones de interés general” para limitar derechos subjetivos, por lo que una declaración genérica en ese sentido resulta insuficiente.

Cuando se enfrentan dos derechos como en este caso, el derecho a la salud

y el derecho a la protección de datos personales, se ha admitido que las medidas que se adopten deben pasar un test de proporcionalidad; así, la norma que se estime vulneradora del derecho a la protección de datos personales para proteger la salud, se justificaría en caso de ser (1) necesaria para garantizar este derecho, de modo que no pueda lograrse el fin perseguido por otros medios; (2) adecuada, siempre que sirva para lograr la protección de este derecho superior; y (3) proporcional en sentido estricto, de modo que el dato que se vaya a usar sea el mínimo necesario, por el tiempo mínimo indispensable, por la autoridad competente para decidir y siguiendo el procedimiento legítimo para garantizar, en la mayor medida, el derecho a la salud.

El tratamiento de datos se flexibiliza en la lucha contra el Covid-19, por ejemplo, en materia de consentimiento para el tratamiento de datos, pero ello, se insiste, no habilita para prescindir de la normativa de protección de datos del modo que la autoridad lo decida, cuándo y cómo lo decida<sup>52</sup>, sino que debe garantizarse, destacando siempre la primacía del derecho a la salud, respetuosa del resto de los derechos fundamentales.

## **7 CONCLUSIÓN**

Usar inteligencia artificial hoy, significa aplicar un instrumento del que se pueden valer las personas, naturales o jurídicas, privadas o públicas, para mejorar los procesos de toma de decisiones. No se trata de una verdadera persona, ni de un ser humano potenciado en sus capacidades, especialmente intelectuales, gracias a un sistema informático.

Al ocaso de la primera década del siglo XXI, el desarrollo que ha alcanzado la inteligencia artificial permite una aplicación inmediata como cosa; no obstante, sus características imponen una regulación jurídica inmediata en la que se considere la posibilidad de reconocerle personalidad jurídica, una personalidad especial, o tan solo fijar los límites de su uso por parte del ser humano.

Independientemente de su naturaleza jurídica, los diferentes modelos de inteligencia artificial que se han desarrollado, pueden incorporarse en el ejercicio de actividades administrativas, lo que pudiera contribuir en la lucha contra el Covid-19 mediante dispositivos que puedan limitar el derecho a la libre circulación, en defensa del derecho a la salud y en respeto del estado de derecho así como de los valores democráticos.

Son múltiples los usos que la Administración Pública puede hacer de la inteligencia artificial, y que a fin de evitar nuevos contagios, destacaría la sustitución de personas con actividades de atención al ciudadano, en la medida de lo posible.

Por otra parte, hay que tener presente que el uso de inteligencia artificial no exime de responsabilidad administrativa a la autoridad responsable de haberla implementado, quien tampoco podrá pretender excusarse manifestando que fue culpa de quien fue sustituido por la máquina al no supervisarla, si esto no se hubiera encomendado.

Otro factor que se debe tener presente radica en la potencialidad discriminadora que tiene la inteligencia artificial, al incorporarse en la potenciación de capacidades humanas, lo que pudiera llevar a seres humanos “menos valiosos” para el mercado laboral y entornos políticos, en comparación con quienes pueden acceder a la tecnología para incrementar su rendimiento.

Por último, el uso de los macrodatos por parte de la inteligencia artificial al servicio de la Administración Pública es fundamental para decidir con mayor conocimiento de lo que sucede en el mundo y más rápido, lo que en la lucha contra el Covid-19 es de primera necesidad.

---

52 Sobre el tema: COTINO, L.; TRONCOSO, A.. “Protección de datos y COVID-19 | UNIR OPENCLASS”. Video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=wCkzL86NtZY>.

## REFERENCIAS

ABELER J.; BÄCKER M.; BUERMAYER U.; ZILLESSEN H. COVID-19 *Contact Tracing and Data Protection Can Go Together*, JMIR Mhealth Uhealth; Vol. 8, nro. 4, 2020.

ACOSTA, A.; AGUILAR-ESTEVA, V.; CARREÑO, R.; PATIÑO, M.; PATIÑO, J.; MARTÍNEZ, M. A. Nuevas tecnologías como factor de cambio ante los retos de la inteligencia artificial y la sociedad del conocimiento. *Revista ESPACIOS*, Vol. 41, nro. 05, 2020. Disponible en: <http://www.revistaespacios.com/a20v41n05/20410525.html>.

AMONI, G.. Relectura del Curso de Introducción al Derecho de Luis María Olaso (tomo I) desde la perspectiva del derecho de las tecnologías de información y comunicación. *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*, Caracas, 2017.

*Alicia T. will become a full-fledged member of the management team and also possess the capacity to cast votes*. Disponible en: <https://www.tieto.com/en/newsroom/all-news-and-releases/corporate-news/2016/10/tieto-the-first-nordic-company-to-appoint-artificial-intelligence-to-the-leadership-team-of-the-new-data-driven-business/>.

ARELLANO, C. La nacionalidad de las cosas en el derecho internacional privado mexicano. *Revista Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle*, México, 2009.

CARTLAND, A. *Sophia, Robot Citizenship, and AI Legal Status*. [video de Cartland Law] Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=WQ89o5ao1BE>.

CÁRCAR, J. El transhumanismo y los implantes cerebrales basados en las tecnologías de la inteligencia artificial: sus perímetros neuroéticos y jurídicos. *IUS ET SCIENTIA*, vol. 5, no 1, 2019. Código Civil venezolano publicado en la Gaceta nro. 2.990 (Extraordinario) del 26 de julio de 1982.

COTINO, L.; TRONCOSO, A. *Protección de datos y COVID-19 | UNIR OPENCLASS*. Video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=wCkzL86NtZY>, 2020.

CROVI, L. Los animales y los robots frente al Derecho, *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia* N° 10-I, edición homenaje a María Candelaria Domínguez Guillén, 2018, p.133-144.

DABROWSKI, I.; HAYNOR, A. "The new person contested: Atheist humanist vs. Catholic worldviews on transhumanism". *Spiritualities, ethics, and implications of human enhancement and artificial intelligence*, 2020.

DOMÍNGUEZ, M. C. "Primacía de la persona en el orden constitucional", *El Estado Constitucional y el Derecho Administrativo en Venezuela, Libro homenaje a Tomas Polanco Alcántara*, Instituto de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2005.

DOMÍNGUEZ, M. C. Curso de Derecho Civil III Obligaciones, *RVLJ*, Caracas, 2017, p.649 y ss. Disponible en: [www.rvlj.com.ve](http://www.rvlj.com.ve).

DOMÍNGUEZ, M. C. *Instituciones fundamentales de Derecho Civil*. Caracas: Ed. Cenlae, 2019, p.27-37.

DOMÍNGUEZ, M. C. *Manual de Derecho Civil I Personas*. Caracas: Ed. Paredes, 2011.

DOMÍNGUEZ, M. C. "Capacidad y proceso". *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia* nro. 14, 2020. (por publicarse).

DOMÍNGUEZ, M.C. *Evolución en el ordenamiento venezolano del inicio y extinción de la personalidad jurídica humana*, *Jurisprudencia Argentina*, nro. 2020-1, Fasc. 13. Buenos Aires: Abeledo Perrot/ Thomson Reuters, 2020.

DOMINGUEZ, M. de P. Problemas relacionados con la nacionalidad del buque. *Revista de Derecho*, Vol. XVIII, nro. 1, 2005.

DW Español. *El potencial de la inteligencia Artificial para detectar una pandemia*. 2020. Video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=MFngHjSxq74>.

EBERS, M. La utilización de agentes electrónicos inteligentes en el tráfico jurídico: ¿Necesitamos reglas especiales en el derecho de la responsabilidad civil?, *InDret. Revista para el Análisis del Derecho*. N° 3. Barcelona, 2016.

FLAMERICH, M. F.; MARTÍNEZ, H. "¿Tienen derechos los animales?". *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*. Nro. 12. Caracas, 2019, p.16-33.

LAUKYTE, M. "AI as a Legal Person." *Proceedings of the Seventeenth International Conference on Artificial Intelligence and Law*. 2019.

PAGALLO, U. *Vital, Sophia, and Co. The quest for the legal personhood of robots*. Information. 9.9, 2018.

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica. Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2017-0051\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2017-0051_ES.html).

VARELA, E., Lecciones de Derecho Civil I Personas, *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*. Caracas, 2019.

VARSÍ, E. *Clasificación del sujeto de derecho frente al avance de la genómica y la procreática*. Acta bioethica, vol. 23, nro. 2, 2017. Disponible en: [www.ted.com](http://www.ted.com).

ZHONGZHI, Shi. *Advanced artificial intelligence*. 2a edición. China: World Scientific, 2019.

---

**Recebido em:** 21.09.2020

**Aprovado em:** 20.12.2020

### **Como citar este artigo (ABNT):**

REVERÓN, Gustavo Adolfo Amoni. Inteligencia artificial: persona, cosa o componente humano, en la actividad administrativa frente al coronavirus. *Revista Eletrônica de Direito do Centro Universitário Newton Paiva*, Belo Horizonte, n.43, p.216-231, jan./abr. 2021. Disponível em: <<https://revistas.newtonpaiva.br/redcunp/wp-content/uploads/2021/06/DIR43-13.pdf>>. Acesso em: dia mês. ano.